

682092
466415
OK



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 085 2018-GR/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

14 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 10-2018-GR/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de febrero de 2018; Informe N°29-2017-GR/GG-ORADM-ORH de fecha 19 de diciembre de 2017, Expediente N° 76304; Oficio N° 2007-2017-GR/GG-ORADM-ORH; Informe N° 215-2017-GR/GG-ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 18439-2017-GR/GG-ORADM-ORH; Informe N°088-2017-GR/GG-OSRLM-SM-RPT, Decreto N° 17923-2017-GR/GG-ORADM-ORH; Memorando N° 021-2017-GR/GG-ORADM-ORH; Oficio N° 286-2017-GR/GG-OSRLM-SM/MZH-DIR; Expediente N° 375383, Decreto N° 1167-2017-GR/GG-OSRLM-SM-D; Informe N° 060-2017-GR/GG/SRLM-SM-D, Oficio N°164-2017-GR/GG-OSRLM-SM/MZH-DIR; Oficio N°1015-2017-GR/GG-ORADM-ORH, Informe N° 067-2017-GR/GG-ORADM-ORH-ARCP; Oficio N° 040-2017-GR/GG-OSRLM-SM/DIR; Solicitud con Reg N° 8029; Solicitud con Reg N° 019, Oficio N° 032-2017-GR/GG-OSRLM-SM/DIR; en veintiocho (28) folios, sobre pago de descuentos de haberes e incentivos del mes de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 29-2017-GR/GG-ORADM-ORH el impugnante SIMON CARPIO BECERRA presenta ante la Dirección Regional de Recursos Humanos del GRA Reconsideración de pago de descuentos de haberes e incentivos del mes de enero de 2017, en referencia al Informe N° 215-2017-GR/GG-ORADM-ORH-ARCP y el Oficio N° 2007-2017-GR/GG-ORADM-ORH, en la cual sustenta su pretensión manifestando :

“Primero: Que con fecha 30 de diciembre del 2016 se solicita permiso por motivos personales a cuenta de vacaciones por los días 02 y 03 de enero de 2017 cuya copia adjunto al presente como sustento.



Con respecto al día 03 de enero asistencia normal, registrado mis asistencia en la tarjeta de control.

Días 04 y 05 permiso por motivos de salud cuya copia de solicitud se adjunta a la presente como sustento.

Día 09 de enero asistencia normal como acredito con el registro en el cuaderno de control de la GRRNGMA y Memorando N° 021-2017-GRA-GG/ORADM-ORH.

Segundo: con fecha 13 de febrero de 2017 con el oficio N° 040-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR, el director Sub Regional de la Mar remite solicitud de permiso y el certificado médico como documentos primigenios sin mayores análisis el 17 de febrero del 2017 con el proveído de "extemporánea la justificación", tal como se puede evidenciar con el registro de expediente N° 37182. Este hecho deviene en el descuento de mis remuneraciones pese a que las fechas de trámite demuestran lo contrario.

Tercero: en la planilla de pago del mes de febrero del 2017 se me descuenta mis haberes e incentivos supuestamente como consecuencia de no haber justificado mi inasistencia por 09 días en el mes de enero de 2017, descuento que recién me entero al momento del cobro a fines del mes de febrero del 2017, por lo que con fecha 16 de marzo solicito pago de los descuentos efectuados adjuntando los documentos de sustento en forma reiterada, cuya copia se adjunta al presente.

Cuarto: a solicitud del suscrito con fecha 16 de marzo del 2017, recién el 03 de mayo del 2017 el señor Jorge Garibay Tello (después de casi dos meses) eleva el Informe N° 067-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP a la Dirección de la Oficina de Recurso Humanos de la sede Regional requiriendo que la Sub Region La Mar detalle la situación laboral del suscrito por los días materia de observación, para ello con Oficio N° 1015-GRA/GG-ORADM-ORRHH del 12 de julio del 2017 y Oficio N° 1359-GRA/GG-ORADM-ORRHH de fecha 08 de setiembre la dirección de recursos humanos requiere subsanar y documentar respectivamente, que fueron respondidos, recién el 15 de noviembre del 2017 con el Oficio N° 286-2017-GRA-GGOSRLM-SM/MZH-DIR y el 27 de noviembre con el Informe N° 088-2017-GRA/GG-OSRLM-SM-RPT los funcionarios de la Sub Region han sustentado como consecuencia de haber retirado e insistido con la Solicitud del 26 de octubre 2017, cuyas copias adjunto al presente. Estos actos administrativos de escapan a mi responsabilidad generándome perjuicio con el descuento de mis remuneraciones materia del presente informe y que hasta la fecha no se me atiende; por el contrario con el informe señalado en el rubro de la referencia el Señor Jorge Garibay Tello, por desidia, aduce que es extemporáneo, irregular, etc, devolviendo a su despacho para que en esta instancia se evalúe.

Quinto.- Finalmente tal como se puede observar y evidenciar cronológicamente los trámites de reclamo fueron oportunos, por lo que solicito reconsiderar el pago de los descuentos de mis remuneraciones e incentivos de los días señalados."

Que, mediante Informe N° 10-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de febrero de 2018 el Director Regional de Recursos Humanos emite su pronunciamiento manifestando que, en el presente caso que nos concita, habiendo realizado una lectura previa de los documentos que se adjunta a la presente, y con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pudiese colisionar con dichos valores, resulta claro establecer que, respecto a la pretensión planteada por el trabajador SIMON CARPIO BECERRA en el Informe N° 29-2017-GRA-GRRNGMA-SGRNGMA-SCB, sobre pago de descuentos de haberes e incentivos del mes de enero del 2017 se encuentra debidamente sustentado con medios probatorios.

En atención a lo expuesto, conforme a la pretensión planteada por el trabajador SIMON CARPIO BECERRA se ha podido determinar lo siguiente:

- ✓ Que, a fojas 03 y 04 obra la Solicitud S/n presentada por el trabajador ante el Director de la Sub Región de la Mar-San Miguel y recepcionada el 04/01/2017, en el cual solicita permiso por motivos de salud los días 05 y 06



de enero del 2017 adjuntando el Certificado Médico signado con el CMP N° 17271.

- ✓ Que, a fojas obra a fojas 05, obra la Solicitud S/n presentada por el trabajador SIMON CARPIO BECERRA ante el Director de la Sub Región de la Mar-San Miguel, y recepcionada con fecha 30/12/2016, en la cual solicita permiso por motivos personales a cuenta de vacaciones por lo días 02 y 03 de enero del 2017.
- ✓ Que, a fojas 10 obra, el Informe N° 060-2017-GRA-GG/SRLM-SM-D de fecha 07/11/2017 donde el Responsable de Personal de la Oficina Sub Regional de la Mar – San Miguel comunica sobre situación de record de asistencia del TAP SIMON CARPIO BECERRA, en el cual ratifica que los permisos por motivos personales (02/1/2017 y 03/01/2017) y permiso por motivos de salud (05/01/2017 al 06/01/2017) se encuentran sustentados y justificados, concluyendo que la Oficina Sub regional ratifica la justificación de las asistencia del TAP SIMON CARPIO BECERRA.
- ✓ Que, a fojas 14, obra el Memorando N°286-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/MZH-DIR de fecha 15/11/2017, donde el Director de la Oficina Sub Regional La Mar remite al Director de Recursos Humanos, en la cual señala que, la constancia vacacional del día 02 y 03 de enero del 2017 con respecto al día 04/01/2017 la asistencia fue de manera normal (adjunto copia de tarjeta de control) los días 05 y 06 de enero del presente fueron solicitados con una solicitud justificados con certificado médico (se adjunta) en tal sentido esta ofician se ratifica la justificación de la asistencia laboral del TAP. SIMON CARPIO BECERRA.

Que, respecto a la presentación de solicitud de permiso por motivo de salud los días 04 y 06 de enero de 2017, se encuentra debidamente sustentado, toda vez que como requisitos para justificar una inasistencia con motivo de un descanso médico se debe evaluar la razonabilidad de los requisitos exigidos por la entidad para justificar la inasistencia producto de un descanso médico. Sin perjuicio de lo indicado, cabe anotar el criterio expresado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 01177-2008-PA/TC: "...el demandante demuestra que su inasistencia a laborar estuvo justificada mediante certificado de descanso médico de la Clínica "Padre Luis Tezza, obrante en copia a fojas 54, si bien suscrita por un médico particular. Es suficiente para justificar la inasistencia del demandante a su centro de labores, en tanto acredita que el trabajador estaba indispuerto para laborar durante dicho periodo...". Por lo tanto, de acuerdo al criterio expuesto por el Tribunal Constitucional, el certificado médico expedido por un médico particular, es un documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud;

Adicionalmente a lo indicado, debemos señalar que el poder de reglamentación del empleador, no puede ejercerse de modo arbitrario, sino que no debe restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley al trabajador o contravenir disposiciones de orden público;

Que, en observancia del Principio de In dubio pro operario, artículo 26° de la Constitución Política de Estado; principios de igualdad de oportunidades, sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;



Que los numerales 1.5, 1.7 y 1.13 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444, modificado por el D.L. N° 1272, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus intereses no sean afectados por la exigencias de los aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Sobre el particular, debe señalarse que la motivación, en proporción el contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de formular oscuras, vagas, contradictorias o insuficiente de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprenden del numeral 6.3. del Art. 6° de la Ley N° 27444;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud incoada por el administrado SIMON CARPIO BECERRA respecto al pago de descuentos de haberes e incentivos del 01/01/2017 al 08/01/2017, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable de Remuneración proceda con realizar las acciones administrativas para el cumplimiento del reintegro de haberes e incentivos correspondientes al periodo 01/01/2017 al 08/01/2017 al trabajador SIMON CARPIO BECERRA.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos